

**AUTO No. 0756 DE 11 DE SEPTIEMBRE DE 2024**

**POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA CONTROL Y SEGUIMIENTO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.**

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución No. 250 del 11 de septiembre de 2020 esta Corporación otorgo a la Señora ENEIDA PADILLA ARZUZAR identificada con Cedula de Ciudadanía No. 23.106.306 de San Martin de Loba – Bolívar, el Permiso de Vertimiento para el funcionamiento del Establecimiento de Comercio denominado Distribuidora de Hidrocarburos San Martin- EDS LA LINEA PAR identificada con Matricula Mercantil No. 42498, ubicada en el Municipio de Cicuco Bolívar.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental se pronunció mediante Concepto Técnico No. 403 del 04 de septiembre de 2024 conceptualizando lo siguiente:

**ANTECEDENTES**

*“Mediante oficio SGA-OI No: 229/2024 fechado julio 30 de 2024, se programaron visitas de seguimiento a los permisos y/o autorizaciones otorgadas por la CSB a los Expedientes activos que se reportaron en el Informe Integral de Avance de Ejecución del Plan de Acción Cuatrienal 2024 – 2027 a corte junio 30 de 2024, dentro de las cuales se encuentran los permisos de vertimientos. Por tanto, la Subdirección de Gestión Ambiental comisiono a la funcionaria suscrita a esta Subdirección para realizar diligencias de control y seguimiento ambiental.*

**1. UBICACIÓN EDS LA LINEA PAR**



Figura N°1 Google Earth

**2. DESCRIPCION DE LA VISITA**

**📌 Permiso de vertimientos:**

El día 27 de agosto de 2024, me traslade a las instalaciones de la EDS LA LINEA PAR. Ubicada en la carretera vía Cicuco Km 1, fui atendida por la Señora Yameri Padilla Arzuzar – Administradora del establecimiento; con el fin de realizar visita de Control y Seguimiento y verificar el cumplimiento de la norma ambiental en lo que respecta a los permisos ambientales.



Se realizo el recorrido por las instalaciones. El punto del vertimiento se encuentra en las siguientes coordenadas: **N: 9° 27' 71,17" W: 74° 63' 58,18"**.



3. **Análisis de obligaciones Resolución No: 250 del 11 de septiembre de 2020.**

Teniendo en cuenta las obligaciones establecidas en la Resolución No. 250 del 11 de septiembre de 2020, donde se otorga el permiso de vertimientos para la EDS LA LINEA PAR, las cuales se relacionan en la siguiente tabla y de acuerdo a la visita realizada, se evidenció lo siguiente:

| OBLIGACIONES PERMISO DE VERTIMIENTOS RESOLUCIÓN 250 del 11 de septiembre de 2020 EDS LA LINEA PAR.                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                              |                                        |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------|----------------------------------------|
| ACTIVIDAD                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | Si cumple                    | No cumple                              |
| Deberá elaborar dos (2) veces al año caracterización de muestreo compuesto expedido por laboratorio acreditado por el IDEAM o en proceso de acreditación, en el cual se caracterice el afluente y efluente del sistema de tratamiento indicando el tiempo de retención de las aguas residuales producto de la actividad de la Estación, y reportar el resultado de estos estudios a la CSB. |                              | No      Presentaron soporte documental |
| La disposición final de los lodos residuales deber ser entregados a empresas especializadas y autorizadas por la CSB, se debe llevar registro de entrega y conservar certificado de recolección y disposición adecuada.                                                                                                                                                                     |                              | No      Presentaron soporte documental |
| Toda modificación, obra o inclusión, de sistema de tratamiento de aguas residuales debe ser reportada a la CSB para su aprobación antes de realizar dicha obra.                                                                                                                                                                                                                             | No realizaron modificaciones |                                        |

4. **CONCEPTUALIZACION TECNICA**

Una vez realizada la visita de inspección ocular y la revisión documental, se conceptúa técnicamente lo siguiente:

1. El área objeto de la visita, se ubica en el municipio de Cicuco, donde se evidencia que se desarrollan actividades asociadas a la venta de combustible.
2. Que el área destinada para esta actividad se encuentra en las coordenadas geográficas: N:9° N: 9° 27' 71,17" W: 74° 63' 58,18"

3. Se requiere de manera inmediata que EDS LA LINEA PAR, radique ante la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar, los soportes documentales de los informes de seguimiento ambiental del cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución No: 250 del 11 de septiembre de 2020.
4. El no cumplimiento de las obligaciones impuestas en el permiso de vertimientos genera sanciones, de acuerdo a lo establecido en la Ley 1333 de 2019, modificada por la Ley 2387 de 2024.

#### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS.**

Que la Constitución Política en sus artículos 79 y 80 establece “que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, en su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.”

Al igual que el artículo 8 “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

“Artículo 23º: Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”.

Que es parte de la función integral de las Corporaciones Autónomas Regionales realizar labores de control y seguimiento de los Permisos, Concesiones y/o Licencias otorgadas en su jurisdicción, tal como lo dispone el artículo 31 de la Ley 99 de 1993:

“(…)

2) Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)

11) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley”

“(…)”

Frente al seguimiento del Permiso de Vertimiento el Artículo 2.2.3.3.5.18 del Decreto 1076 de 2015 establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 2.2.3.3.5.18. Seguimiento de los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos-PSMV. Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios.

Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB**

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

*y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.*

*La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes.”*

De acuerdo con lo anterior, es necesario para esta Autoridad Ambiental verificar a través del seguimiento, el cumplimiento de las obligaciones que han sido impuestas al titular en el marco del Permiso Ambiental al que se ha hecho alusión con anterioridad, lo que conlleva a efectuar los requerimientos a que haya lugar para garantizar la continuidad de las actividades autorizadas en el instrumento de control Ambiental, evitar incumplimientos continuos que pueden generar impactos ambientales irreversibles en el medio y tomar las acciones pertinentes de conformidad con la Ley 1333 de 2009 y la Ley 12387 del 2024.

En igual sentido, se debe señalar que las obligaciones derivadas del Acto Administrativo proferidos por la Autoridad Ambiental, así como los requerimientos efectuados debido al seguimiento Ambiental adelantado a los proyectos, obras o actividades, son de obligatorio cumplimiento una vez que estos quedan en firme, razón por la cual, la Subdirección de Gestión Ambiental se ha pronunciado señalando que la Estación de Servicio LA LINEA PAR, no está dando cumplimiento a la Resolución No. 250 del 11 de septiembre de 2020. Así mismo, se le combina al titular para que continúe con el cumplimiento de las obligaciones Ambientales señaladas en dicho Acto Administrativo.

En mérito de lo expuesto, La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Requerir la Señora ENEIDA PADILLA ARZUZAR identificada con Cedula de Ciudadanía No. 23.106.306 de San Martín de Loba – Bolívar, titular del Permiso de Vertimiento para el funcionamiento del Establecimiento de Comercio denominado Distribuidora de Hidrocarburos San Martín - EDS LA LINEA PAR identificada con NIT 23.106.306-9, ubicada en el Municipio de Cúcuta Bolívar, deberá presentar a la Corporación de manera inmediata los soportes documentales de los informes de seguimiento Ambiental del cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución No. 250 del 11 de septiembre de 2020.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El incumplimiento de los requerimientos estipulado en el presente Acto Administrativo podrá dar lugar a la apertura de Proceso Administrativo Sancionatorio de que trata la Ley 1333 de 2009 y la Ley 2387 del 2024.

**ARTÍCULO TERCERO:** La Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar - CSB, supervisará y/o verificará semestralmente y/o cuando estime conveniente las actividades que se desarrollarán, con el objeto de avalar su cumplimiento e informar cualquier tipo de irregularidad o desconocimiento de las obligaciones señaladas en este Acto Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 a la EDS LA LINEA PAR o a su apoderado.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente Acto Administrativo no procede alguno por ser de ejecución, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CLAUDIA MILENA CABALLERO SUÁREZ**  
Directora General CSB